

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

Audiencia Especial - Pacto de Cumplimiento

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), hora y fecha señaladas a través de proveído del nueve (9) de los corrientes mes y año, la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad de esta ciudad, en asocio de su *Secretario Ad hoc*, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, para llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro de la Acción Popular promovida por la señora LUZ ÁNGELA ACOSTA RUIZ y OTRO en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOL) y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL, distinguida con el radicado 73001-33-33-007-2019-00324-00.

Se informa a los intervinientes que la presente diligencia será grabada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes intervinientes se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados y que exhiban sus documentos a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, los mandatarios de las partes deberán indicar la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines.

Se hacen presentes, la accionante señora LUZ ÁNGELA ACOSTA RUIZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía 65.751.278 de Ibagué – Tolima; el abogado JHON EDWIN ALDANA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.109.384.234 de Lérida - Tolima y T.P No. 251416 del C.S. de la J., apoderado del municipio de Ibagué (Tol), y el Doctor YEISSON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho.

En este estado de la diligencia se deja constancia de la no comparecencia de la apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a la presente diligencia, no obstante en el expediente ya obra en el expediente el acta del comité de conciliación de dicha entidad, al cual se hará mención más adelante.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON EDWIN ALDANA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.109.384.234 y T.P No. 251416 del C.S. de la J., para representar al municipio de Ibagué - Tolima, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué – Tolima, visto en el archivo PDF denominado 07PoderMunicipiolbagué, del Expediente Digital.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUE SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

A continuación, el Despacho efectúa una breve exposición de lo que se pretende y de los hechos que concitan la presente acción, así como de lo que aducen las accionadas sobre el particular.

Es así como, la presente acción Constitucional interpuesta por la señora LUZ ÁNGELA ACOSTA RUIZ y el señor RAMIRO VANEGAS ORJUELA, busca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una

infraestructura de servicios que garantice la seguridad pública y la prevalencia del beneficio de la calidad de vida de los habitantes de esa comunidad; así como del uso y goce del espacio público; atendiendo a la falta de red de alcantarillado, como de pavimentación de las vías ubicadas en las Calles 138 carrera 8ª y 8ªA, Calle 139 entre carrera 8ªA y 8ªB, Calle 140 entre Carrera 8ª – 8ªA y 8ªB, y Transversal 8ª, Calle 141 entre 8ª – 8ªA-8ªB y Transversal 8ª y la Carrera 8ªA entre calles Transversal 8ª Calle 138, 139, 140 y 141, ubicadas en el Barrio Ceiba Norte de esta ciudad, lo cual ocasiona inundaciones que han generado la pérdida de enseres, afectaciones a las diferentes viviendas y el hundimiento de vías, pues debido al mal estado del alcantarillado, se están formando huecos en la vía donde proliferan malos olores, vías que además, nunca han sido pavimentadas.

Ante lo anterior, el Municipio de Ibagué manifiesta que, para que una vía sea incluida en el cronograma de mantenimiento y rehabilitación, se hace necesario contar con la certificación de Acueducto y Alcantarillado emitida por el prestador de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en el sector, donde se establezca que dichas redes no van a ser objeto de ningún mantenimiento y que la vía es apta para la intervención, con el fin de no incurrir en detrimento patrimonial y una falta al principio de planeación.

Por su parte, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL indica que es una empresa prestadora de servicios de acueducto y alcantarillado, a quien le corresponde la prestación de los mismos en toda la ciudad y efectivamente su competencia se contrae al perímetro hidrosanitario. Manifiesta que se han priorizado temas de emergencia y algunos de los proyectos de inversión del plan de acción, atendiendo la disponibilidad de recursos; sin embargo, afirma que ha existido una imposibilidad de intervención soportada en la insuficiencia de recursos económicos en la empresa para su ejecución, no obstante, la empresa ha realizado las gestiones internas pertinentes con el fin de atender lo solicitado por la comunidad, dando respuesta oportuna a cada uno de los requerimientos realizados, pero debido a la falta de presupuesto, todos no han podido ser atendidos.

Precisado lo anterior, se pregunta a las partes si traen a la audiencia una propuesta de pacto, respecto de lo cual, el apoderado del municipio de Ibagué - Tolima, manifiesta que no trae fórmula de pacto a la presente diligencia, por cuanto dicho el comité de conciliación del municipio no se he reunido para debatir el tema objeto del presente proceso, pese a que el apoderado manifestó haber presentado la ficha aproximadamente hace un mes, sin que se haya estudiado el caso a la presente fecha.

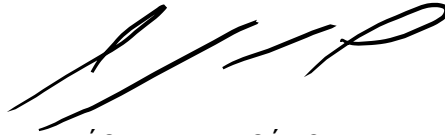
Por su parte, y pese a que la apoderada del IBAL S.A. E.S.P. no se hizo presente en esta diligencia, allegó certificación de fecha 21 de octubre de 2020, en un (1) folio, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, en donde se aprecia que por unanimidad, los miembros de dicho comité decidieron no presentar una fórmula de arreglo para el presente asunto, conforme se observa en el archivo en PDF denominado 08CertificacionComiteConciliacionIbal del Expediente Digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que el Municipio de Ibagué no presenta fórmula de pacto y que el IBAL decidió no hacerlo, no queda otra opción que declarar fallida la presente audiencia de pacto, conforme a lo establecido en el artículo 27 literal b) de la Ley 472 de 1998, dando así por terminada la misma. Consecuencia de lo anterior, el Despacho advierte que mediante auto separado, procederá a decretar las pruebas solicitadas de manera oportuna por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las tres y doce de la tarde (03:12 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft, que se incorpora al expediente, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario

ad hoc, la cual podrá ser consultada en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

La Juez,



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

Secretario Ad- Hoc



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIERREZ

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b33c39cca1f9e6e0873e6eeca1bde6d8c94a50d441c1548f0712e1489c8ed8

Documento generado en 23/10/2020 09:08:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**